



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 5 6)

0 5 6

0 6 JUN 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD NAM PRODUCCIONES S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 010 - 14"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

La Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Con fundamento en las funciones otorgadas a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

A su vez soportada en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *"por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"*.

Los artículos 12 y 13 del mencionado acto administrativo establecieron el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de fotografías, filmaciones o grabaciones de video, y uso posterior en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS
SOLICITADO POR LA SOCIEDAD NAM PRODUCCIONES S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTCA
No. 010 - 14”**

artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Por medio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, y en el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

Que la señora Natalia Mejía Arango, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.737.766, en su condición de Representante Legal de la sociedad **NAM PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.493.605-5, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2014-460-003742-2 del 08 de mayo de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de toma de fotografías, para el desarrollo del catálogo de vestidos de baño para la marca “Alma Mía”, a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Tayrona, los días comprendidos entre el 10 al 11 de junio de 2014 (Fls. 4 a 5).

II. INICIO DEL TRÁMITE

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 088 del 13 de Mayo de 2014, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de toma de fotografías para el desarrollo del catálogo de vestidos de baño para la marca “Alma Mía”, elevado por la sociedad **NAM PRODUCCIONES S.A.S.**, como se puede observar a folios 16 a 17 del expediente.

Que la anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 13 de mayo de 2014, al buzón “namproducciones@une.net.co”, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización realizada en el formato de solicitud de toma y uso de fotografías y filmaciones, radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-003742-2 del 08 de mayo de 2014 (Fls. 18 a 19).

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 088 del 13 de Mayo de 2014, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó vía Memorando No. 20142300002933 del 13 de mayo de 2014, al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, para que determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 20).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD NAM PRODUCCIONES S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 010 - 14”

Que a través del Memorando No. 20141020001143 del 14 de mayo de 2014 (Fl. 21), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

Producto solicitado

Permiso para producción de fotografías para un catálogo de vestidos de baño denominado “Alma Mía” en el Parque Nacional Natural Tayrona.

Objeto

Toma de fotografías con modelos para presentar las nuevas colecciones de la marca de vestidos de baño Alma Mía.

Descripción de la Actividad

Se harán toma de fotografías a modelos quienes exhibirán la última colección de la marca de vestidos de baño Alma mía, este material fotográfico involucra el paisaje natural del Parque Nacional Natural Tayrona. Los solicitantes utilizarán escenografías del Parque como playas, mar, rocas y vegetación de las zonas La Piscina y Cabo San Juan del Guía.

Las fotografías promocionales se usarán en medios como catálogos, internet, vallas, medios impresos y puntos de venta.

Tipo de Actividad

El trabajo en el Parque Nacional Tayrona se hará durante los días 10 y 11 de Junio de 2014 y el equipo de producción para este rodaje estará compuesto por 10 personas.

De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las fotografías muestran las modelos con las nuevas colecciones de vestidos de baño enmarcadas en unos escenarios naturales muy bellos como los que ofrece el Parque Tayrona. En ningún momento el producto se dedica a la divulgación del Parque o de sus valores ambientales o de hechos relacionados con el área protegida.

*Por lo anterior, es un trabajo de tipo no documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 “**Fotografía No Documental**: Aquella cuyo propósito sea total o parcialmente diferente al de la Fotografía Documental”.*

Tarifa.

*De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su “ARTÍCULO 9. Littera B el peticionario deberá cancelar **Cinco millones Doscientos treinta y seis mil pesos \$5.236.000 Mcte.**”*

Que así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20142300000606 del 03 de junio de 2014 (Fls. 26 a 32), en el sentido de **dar viabilidad al permiso de filmación** elevado por la señora Natalia Mejía Arango, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.737.766, en su condición de Representante Legal de la sociedad NAM PRODUCCIONES S.A.S., identificada con el NIT. 900.493.605-5, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS
SOLICITADO POR LA SOCIEDAD NAM PRODUCCIONES S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTCA
No. 010 - 14”**

El área terrestre del Parque Nacional Natural Tayrona con una extensión total de aproximadamente 12692.2 Ha, posee cuatro tipos de ecosistemas (matorral espinoso y los bosques seco, húmedo y nublado), en donde habitan diversidad de organismos y por los cuales corren quebradas de agua dulce. Existen caminos arqueológicos que comunican a “Chairama” o Pueblito, antiguo asentamiento que al parecer tuvo aproximadamente 3000 habitantes y fue mucho más importante que lo que ahora es conocido como Ciudad Pérdida o “Teyuna”, con el resto del parque. La mayoría de las bahías eran consideradas sitios de pagamento (ver valores culturales).

En el área marina con una extensión total de aproximadamente 6564.4 Ha, se pueden observar los abruptos e imponentes acantilados rocosos que componen más del 70% del litoral marino costero, extensas y hermosas playas arenosas de cascajo y roca, formaciones coralinas, praderas de fanerógamas marinas, congregaciones algales (algas pardas *Sargassum bulae* con alturas de más de 6 metros), rodales de manglar, los fondos sedimentarios, lagunas costeras y madre viejas en constante intercambio con el mar, lo que le da vida a la fauna y flora que se adapta a estas condiciones ambientales.

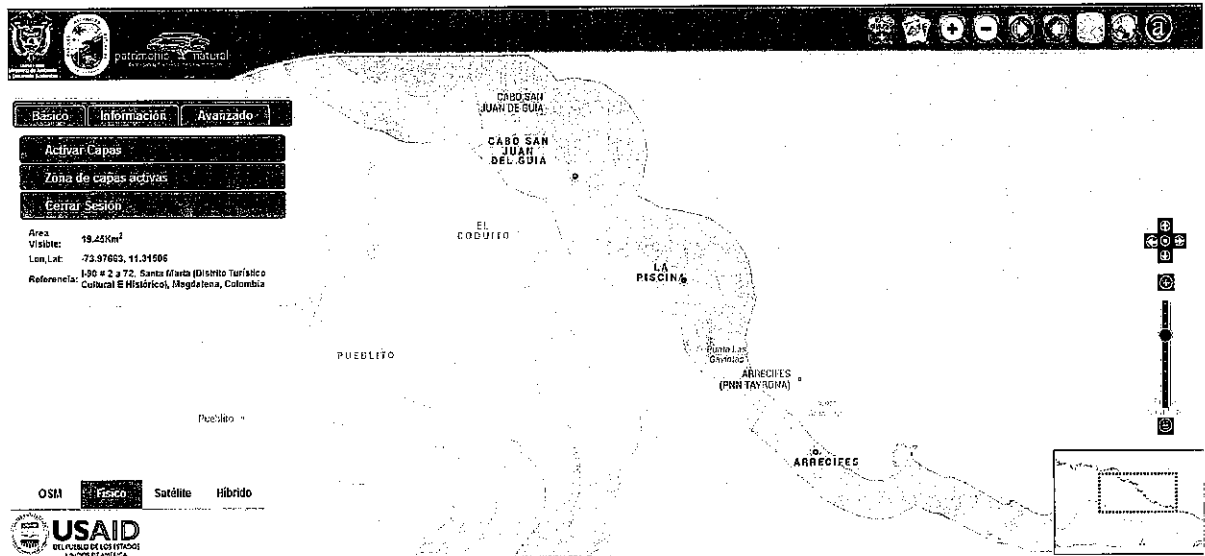
Existe en todo el Parque Nacional Natural Tayrona, lugares reconocidos de belleza escénica submarina para buceo tanto a nivel nacional como internacional, tales como Concha, Punta Vigía, Isla Aguja, Granate, Playa Principal de Neguanje; Playa del Muerto, Piedra ahogada y Cueva del Toro (es una hermosa caverna a 90 pies de profundidad al noreste de Isla Aguja).

El Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado como tal mediante Resolución 191 del 31 de agosto de 1964 y por Resolución Ejecutiva 292 del 18 de agosto de 1969. Se encuentra al norte de la ciudad de Santa Marta en el departamento del Magdalena, hace parte de la montaña costera más alta del mundo (5770 msnm, Sierra Nevada de Santa Marta). Según la Resolución Ejecutiva 292 de 1969, comprende una extensión de 15000 Ha (12000 terrestres y 3000 marinas), entre Punta Venado (Taganga) y la desembocadura del río Piedras. Dadas las herramientas con que cuenta la oficina de Sistema de Información Geográfico Tayrona, se tiene que los puntos más extremos de ésta área protegida se encuentra entre 11°16'20" N y 74°12'56" W a 11°21'33" N y 73°53'11" W. Esta oficina también realizó el ajuste de su extensión, resultando un área aproximada de 12692.2 Ha terrestres y 6564.4 Ha marinas.

- a) La Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de “Línea Negra” dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como “Chairama” o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.
- b) La Resolución 017 de 2007, establece que cada vez que se utilice en cualquier tiempo fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las que se incorporen imágenes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá obtener una autorización para el efecto, y cancelar a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia, una contraprestación económica por la explotación o aprovechamiento del recurso paisajístico, la cual se determinará mediante acto administrativo de la Entidad”.
- c) El sitio destinado para las actividades de fotografía se encuentra en Zona de Recreación General Exterior, esta es una zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas al medio ambiente.
- d) Que en el artículo 5 de la Resolución 234 de 2004 se determina la capacidad de carga para este sector así:

SECTOR	METROS DE PLAYA	CAPACIDAD DE CARGA POR DÍA
Cañaveral	1513	300

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS
SOLICITADO POR LA SOCIEDAD NAM PRODUCCIONES S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTCA
No. 010 - 14”**



**Figura 1. Sitios de desarrollo de las actividades de fotografía en Zona de Recreación General Exterior
(Cañaveral, La Piscina y Cabo San Juan del Guía) PNN Tayrona**

CONCEPTO

Por lo anteriormente expuesto, se considera que es **VIABLE** otorgar el permiso para el desarrollo de las actividades de fotografía que solicita realizar la empresa **NAM PRODUCCIONES S.A.S.** del **10 al 11 de Junio de 2014**, en el sector de Cañaveral (Cabo San Juan del Guía, La Piscina y Arrecifes) del Parque Nacional Natural Tayrona, sólo bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. En desarrollo de esta filmación los responsables de la Empresa **NAM PRODUCCIONES S.A.S.**, solo podrán desplazarse para el desarrollo de sus actividades, al interior del sector del área protegida que le fue autorizado por el permiso otorgado.
2. La Empresa **NAM PRODUCCIONES S.A.S.**, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales, en la realización de todo el proyecto filmico y fotográfico incluyendo el montaje y desplazamiento en tierra de los elementos escenográficos, así como de su desmontaje y retiro del área protegida.
3. Que el proyecto no incorpore escenas o imágenes que puedan resultar ofensivas para los visitantes y personas presentes en el sector donde se desarrollan estas actividades, ni para el usuario final del material que se pretende publicitar.
4. Que el lenguaje utilizado en la producción no tergiversar, ni altere el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del área protegida.
5. La Empresa **NAM PRODUCCIONES S.A.S.**, deberá responsabilizarse de tomar las acciones necesarias en el caso de presentarse el abandono de equipos, elementos de escenografía o cualquier tipo de objetos y sustancias que puedan generar afectación a los ecosistemas allí presentes.
6. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 99 de 1993.
7. El horario de filmación será en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM.
8. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en esta Área Protegida.
9. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS
SOLICITADO POR LA SOCIEDAD NAM PRODUCCIONES S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTCA
No. 010 - 14”**

10. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Tayrona y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
11. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
12. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de **once (11) personas** que desarrollarán el proyecto de fotografía y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO Ó ROL	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO
1	NATALIA MEJIA	PRODUCTORA	43.737.766	C.C.
2	MARIA PAULINA ARANGO	ESTILISTA	43.635.968	C.C.
3	MARIA CLARA CORREA	MAQUILLADORA	39.176.823	C.C.
4	JULIANA VILLA	DISEÑADORA	1.037.587.250	C.C.
5	JUAN ESTEBAN VILLA	GERENTE DE MARCA	71.363.619	C.C.
6	MARY LUZ ESTRADA	MERCADEO	22.058.504	C.C.
7	DANIEL GOMEZ	PUBLICISTA	3.396.472	C.C.
8	LEONARDO GOMEZ	FOTOGRAFO	98.559.555	C.C.
9	OSCAR BALMORE BLANDÓN	ASISTENTE	71.743.772	C.C.
10	DAVID HENAO	ASISTENTE DE CÁMARA	8.356.411	C.C.
11	GABRIELA SIMA SALES	MODELO	FE 648493	Pass

Equipos:

Se autoriza el ingreso del equipo para el proyecto de fotografía que se enlista a continuación:

#	UNID.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	01	CÁMARA NIKON DX3 SLR
2	01	CÁMARA NIKON D800 SLR
3	01	CÁMARA NIKON D4S DSLR
4	06	LENTES NIKON
5	06	FILTROS DE CÁMARA
6	01	COMPUTADOR PORTÁTIL MAC BOOK
7	01	APPLE MACBOOK AIR USB SUPERDRIVE – ZML
8	(-)	LUCES
9	(-)	ACCESORIOS
10	(-)	BATERÍAS

Adicionalmente, se relacionan a continuación las placas de dos (02) vehículos (estos vehículos ingresan con su respectivo conductor que no se enlista dentro del personal), que ingresarían al Área Protegida únicamente para el transporte de personal y equipos para desarrollar el referido proyecto. Estos vehículos serán estacionados en el área de parqueaderos de los sectores autorizados por el tiempo que duren las actividades artísticas. La relación de vehículos es la siguiente:

#	PLACA	TIPO VEHICULO	MARCA
1	STS 392	VAN	RENAULT
2	SLJ 003	VAN	JAC

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS
SOLICITADO POR LA SOCIEDAD NAM PRODUCCIONES S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTCA
No. 010 - 14”**

Artículo 30

- Verter, introducir, distribuir, usar o abandonar sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
- Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
- Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de homillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
- Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice la Unidad por razones de orden técnico o científico.
- Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
- La caza, salvo la caza con fines científicos.
- La introducción transitoria o permanente de animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
- Recolectar cualquier producto de flora, coral o recursos hidrobiológicos, excepto cuando la Unidad lo autorice para investigaciones.
- Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
- Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos estos serán extraídos del área.
- Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
- Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas y/o mojones.
- Embriagarse, provocar y participar en escándalos.
- Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
- Vender, comerciar o distribuir productos, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
- Abandonar objetos, vehículos o equipos.
- Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente.
- Suministrar alimentos a la fauna silvestre.
- La utilización de vehículos todo terreno, automotores de más de 6 toneladas, así como los demás que puedan dañar la integridad del área protegida, tales como: Motos náuticas, gusanos, motos por senderos, bicicletas marinas, ski..
- Extracción o tenencia de material arqueológico.
- Relleno o vaciado de fuentes hídricas como madres viejas.

Artículo 31

- Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques.
- Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
- Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por la UAESPNN.
- Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
- Hacer discriminaciones de cualquier índole.
- Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
- Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
- Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
- Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y suministrar alimentos a los animales.

El Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona o su delegado deberá indicar al equipo de producción de **NAM PRODUCCIONES S.A.S.**, el(los) sector(es) exacto(s) donde se va a desarrollar el proyecto y acompañaran el proceso, verificando el cumplimiento de las condiciones del permiso otorgado y las normas establecidas para la conservación de esta área protegida.

NAM PRODUCCIONES S.A.S. deberá dejar los sitios utilizados en su desplazamiento o permanencia, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación en que fueron encontrados, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen durante su estadía y por sus labores técnicas y artísticas.

La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por desarrollo de la actividad y por el servicio de seguimiento.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS
SOLICITADO POR LA SOCIEDAD NAM PRODUCCIONES S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTCA
No. 010 - 14”**

Se informa que el servicio de seguimiento del permiso (Art. 2; Resolución 071 de 2006) tendrá un valor de: OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$81.000⁰⁰). Se deberá presentar el comprobante de pago por este servicio ante el delegado de Parques Nacionales previo al ingreso al área protegida y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

La Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa arriba descrita realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento del permiso, cuyo valor se determinó en la suma de OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$81.000.00), que deberán consignarse por parte de la Sociedad beneficiaria del presente permiso, antes de hacer uso de este, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso de toma de fotografía para el desarrollo del catálogo de vestidos de baño para la marca “Alma Mía”, a desarrollarse en el sector Arrecifes (Cabo San Juan del Guía y La Piscina), al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, los días comprendidos entre el 10 al 11 de junio de 2014, elevado por la señora Natalia Mejía Arango, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.737.766, en su condición de Representante Legal de la sociedad **NAM PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.493.605-5, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS, a la sociedad **NAM PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.493.605-5, para el desarrollo del catálogo de vestidos de baño para la marca “ALMA MÍA”, a desarrollarse en el sector Arrecifes (Cabo San Juan del Guía y La Piscina), al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, los días comprendidos entre el 10 al 11 de junio del año en curso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **NAM PRODUCCIONES S.A.S.**, deberá pagar la suma CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$5.236.000.00), por concepto de tarifa para la realización del presente proyecto. Valor que deberá ser consignado previo al ingreso al área protegida, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-, dejando constancia que es por concepto de tarifa por la realización del presente trabajo fotográfico.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad beneficiaria del presente permiso, deberá acreditar antes de desarrollar las actividades de toma de fotografías para el desarrollo del catálogo de vestidos de baño para la marca “ALMA MÍA”, el comprobante del pago de la suma de OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$81.000.00), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **NAM PRODUCCIONES S.A.S.**, y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD NAM PRODUCCIONES S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 010 - 14”

1. En desarrollo de esta filmación los responsables de la Empresa **NAM PRODUCCIONES S.A.S.**, solo podrán desplazarse para el desarrollo de sus actividades, al interior del sector del área protegida que le fue autorizado por el permiso otorgado.
2. La Empresa **NAM PRODUCCIONES S.A.S.**, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales, en la realización de todo el proyecto filmico y fotográfico incluyendo el montaje y desplazamiento en tierra de los elementos escenográficos, así como de su desmontaje y retiro del área protegida.
3. Que el proyecto no incorpore escenas o imágenes que puedan resultar ofensivas para los visitantes y personas presentes en el sector donde se desarrollan estas actividades, ni para el usuario final del material que se pretende publicitar.
4. Que el lenguaje utilizado en la producción no tergiverse, ni altere el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del área protegida.
5. La Empresa **NAM PRODUCCIONES S.A.S.**, deberá responsabilizarse de tomar las acciones necesarias en el caso de presentarse el abandono de equipos, elementos de escenografía o cualquier tipo de objetos y sustancias que puedan generar afectación a los ecosistemas allí presentes.
6. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 99 de 1993.
7. El horario de filmación será en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM.
8. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en esta Área Protegida.
9. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
10. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Tayrona y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
11. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
12. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad beneficiaria del presente permiso deberá remitir copia de las consignaciones de que tratan los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 N° 20-30, piso tercero de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

70 JUN 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS
SOLICITADO POR LA SOCIEDAD NAM PRODUCCIONES S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTCA
No. 010 - 14”**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese vía electrónica el contenido de la presente Resolución a la sociedad **NAM PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.493.605-5, al buzón “namproducciones@une.net.co”, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe de Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO NOVENO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializado SGM
Vo. Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

